

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 521-2016-R.- CALLAO 28 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01036861) recibido el 27 de abril de 2016, por medio del cual la señora CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA reitera su pedido de prescindir del descargo solicitado al Coordinador General del ITEM 2, en relación a su pedido de pago de indemnización.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 022-2016-R del 20 de enero de 2016, se declaró, sin lugar el pedido de indemnización y reparación civil por el monto de S/. 100,000.00 (cien mil soles), solicitados por la impugnante Lic. CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA al Dr. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, asimismo, se declaró sin lugar el pedido de cese de la Mg. LUZ ORTIZ MAGALLANES, en el cargo y funciones de Coordinadora Académica de Lima Provincias del Convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Callao, solicitado por la impugnante, y finalmente, se declaró INFUNDADA la Apelación formulada mediante los Expedientes del visto por la Lic. CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA, contra la Carta de Despido de fecha 26 de octubre de 2015, en todos sus extremos, por las consideraciones que se exponen en dicha Resolución;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 252-2016-R del 05 de abril de 2016, se declaró improcedente en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01034578 por la Lic. CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA contra la Resolución N° 022-2016-R del 20 de enero de 2016, por las consideraciones que se exponen en dicha Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto la recurrente indica que bajo el Expediente N° 01032254 del 23 de noviembre de 2015, solicitó el pago por despido e indemnización por despido arbitrario y otros, ante lo cual se emitió el Oficio N° 1105-2015-OSG al Dr. Luis Whiston García Ramos, Coordinador General del ITEM 2, para el descargo correspondiente pero que hasta la fecha no ha respondido; asimismo, indica que bajo el Expediente N° 01033240 recibido el 23 de diciembre de 2015, adjuntó un CD como medio probatorio y solicitó que se prescinda de descargo; por lo que reitera su pedido de prescindir del descargo al haberse por demás vencido el plazo establecido en los Arts. N°s 161 y 164 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo a través del Escrito (Expediente N° 01036862) recibido el 27 de abril de 2016, la recurrente presenta Silencio Administrativo Positivo en relación al Escrito presentado bajo el Expediente N° 01032254, y dado que hasta la fecha y habiendo transcurrido el plazo máximo de 30 días;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 413-2016-AL recibido el 09 de junio de 2016, opina que las peticiones materia de los Expedientes N°s 01036861 y 01036862 respecto a que se prescinda de los descargos requeridos al Lic. Luis Whiston García Ramos y la aplicación del Silencio Administrativo Positivo relacionados con el Expediente N° 01032254, donde solicita reconocimiento de pago por despido e indemnización por despido arbitrario y otros, ya fueron resueltas anteriormente con Resolución N° 022-2106-R y notificada a la recurrente con Oficio N° 097-2016-OSG del 10 de febrero de 2016, habiendo incluso la recurrente presentado Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución, habiéndose resuelto dicho recurso con Resolución N° 252-2016-R del 05 de abril de 2016;

Que, en consecuencia, habiéndose ya resuelto las mismas peticiones que es materia de los nuevos expediente N°s 01036861 y 01036862 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que deviene sin lugar el pedido de prescindir de los descargo requeridos al Coordinador del Convenio UNAC - Ministerio de Educación Dr. Luis Whiston García Ramos; por lo que consecuencia también deviene sin lugar la petición de aplicación de silencio administrativo positivo, por no tener objeto ante estas circunstancias;

Que, el numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos; en consecuencia, estando a las peticiones formuladas por la recurrente en sus expedientes N° 01036861 y 01036862, procede acumularse;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 413-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de junio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos las peticiones formuladas mediante los Expedientes N°s 01036861 y 01036862, debiendo la señorita CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, estar a lo resuelto sobre el fondo del asunto, mediante Resoluciones N°s 022-2016-R y 252-2016-R notificadas legalmente a la interesada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ACUMULAR**, los Expedientes administrativos N°s 01036861 y 01036862, por tratarse de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, en aplicación del Art. 116, 116.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, ORRHH, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.